



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2022

La Paz, 29 SEP 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 3 y 4 del Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado, la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la citada norma constitucional refiere que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, modificada por Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, señala que: *"Las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Se deberán implantar mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria"*.

Que los numerales 3, 4, 17 y 22 del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen entre las atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, designar al personal de su Ministerio, de conformidad con las disposiciones legales en vigencia y emitir resoluciones ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Inciso k) del Artículo 88 del citado Decreto Supremo señala como una de las atribuciones del Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, el promover el ejercicio, compatibilidad y aplicación de los Códigos de Ética Institucionales.

Que mediante Resolución Administrativa N° 020/2022 de 02 de agosto de 2022, el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social resolvió compatibilizar el Código de Ética Institucional del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Que el Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2022-0379 de 16 de agosto de 2022, emitido por Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: *"Conforme a los criterios contenidos en el presente informe se concluye que la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, ha visto conveniente la actualización del Código de Ética del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, con la finalidad de contar con una herramienta que regule la conducta ética de las y los servidores públicos del Ministerio de hidrocarburos y Energías, en el ejercicio de la función pública, en base a principios y valores descritos en normativa vigente"*.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UGJ-INF/2022-0240 de 14 de septiembre de 2022, concluye que: *"Por lo expuesto, en virtud a lo establecido en la Resolución Administrativa N° 020/2022 de 02 de agosto de 2022 de compatibilización del Código de Ética Institucional emitida por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas del Ministerio de*





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

Trabajo Empleo y Previsión Social y el Informe MHE-DGAA-URHA-INF/2022-0379 emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, se concluye que es legalmente viable la aprobación del "Código de Ética" del Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial".

POR LO TANTO:

El Ministro de Hidrocarburos y Energías en uso de sus atribuciones conferidas por Ley y demás disposiciones conexas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Código de Ética" del Ministerio de Hidrocarburos y Energías en sus 6 Capítulos, 25 Artículos, 3 Disposiciones Finales, y un Anexo, que en Anexo adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Quedan encargados del cumplimiento, ejecución y difusión del Código de Ética, en el ámbito de sus atribuciones la Dirección General de Asuntos Administrativos y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Franklin Molina Ortiz
MINISTRO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

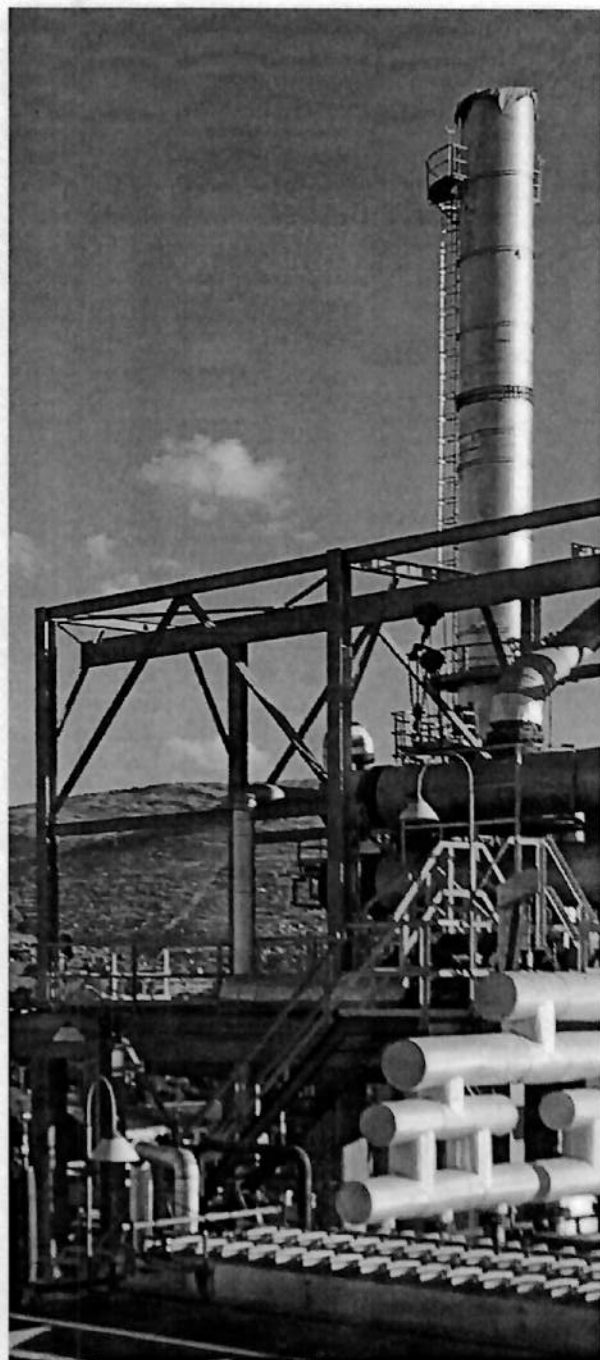
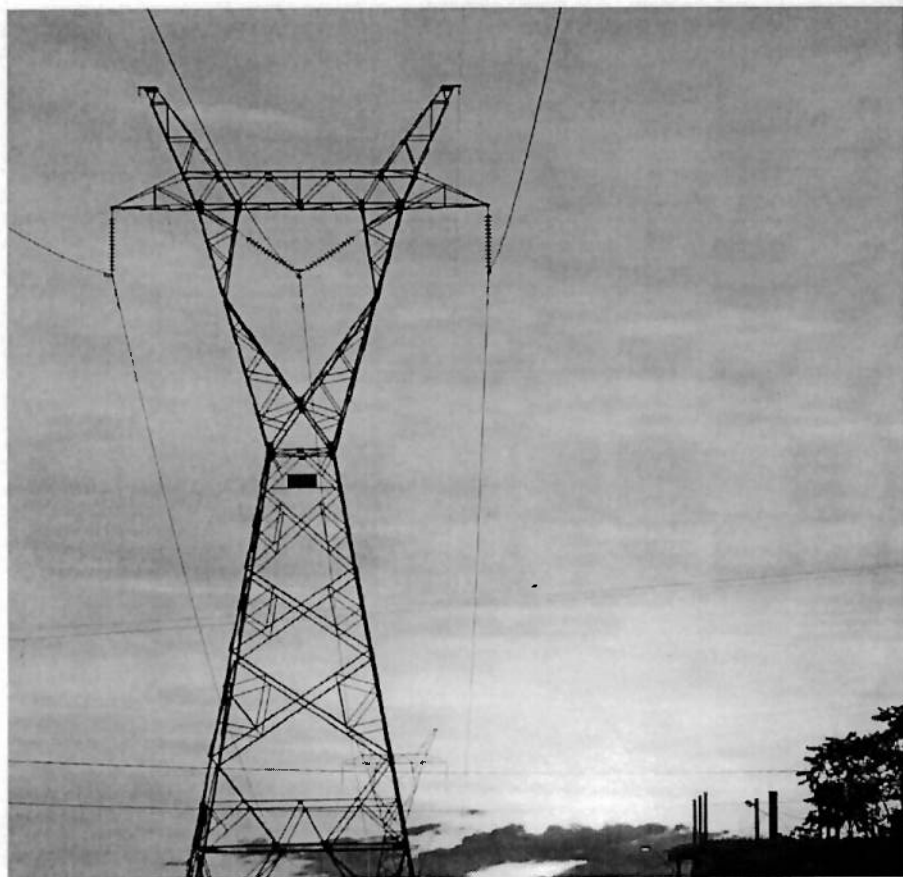




ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CÓDIGO DE ÉTICA



2022



CONTENIDO

CAPITULO I	1
GENERALIDADES	1
ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).	1
ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).	2
ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).	2
ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS).	3
CAPITULO II	3
PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	3
ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS).	3
ARTÍCULO 8. (OTROS PRINCIPIOS).	4
ARTÍCULO 9. (VALORES).	5
CAPITULO III	6
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA	6
ARTÍCULO 10. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).	6
ARTÍCULO 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).	6
CAPITULO IV	7
EJERCICIO DE AUTORIDAD	7
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).	7
ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).	7
CAPITULO V	8
CONFLICTO DE INTERESES	8
ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN).	8
ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN).	8
ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).	8
ARTÍCULO 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).	9
ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES).	9
ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES).	9





ARTÍCULO 20. (NEPOTISMO).	9
ARTÍCULO 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).	9
ARTÍCULO 22. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS).	10
CAPITULO VI	10
ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES	10
ARTÍCULO 23. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).	10
ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).	11
ARTÍCULO 25. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIO ÉTICOS).	11
DISPOSICIONES FINALES	11
PRIMERA. (VIGENCIA).	11
SEGUNDA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO).	11
TERCERA. (INTERPRETACIÓN).	11
ANEXO	12
ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA	12





CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO). El presente Código tiene por objetivo regular la conducta de las y los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el ejercicio de la función pública, y en el desarrollo de todas las actividades cotidianas, en base a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas vigentes.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Están sujetos al presente Código de Ética, todas las servidoras y los servidores públicos y personal eventual contratado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, independientemente de su nivel jerárquico, calidad y fuente de remuneración.

II. Las entidades desconcentradas dependientes de este Ministerio, deberán sujetarse al presente Código.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL). El presente Código de Ética, tiene como base legal, las siguientes disposiciones normativas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público;
- d) Ley N° 2104 de 21 de junio de 2000, Modificatoria a la Ley N° 2027;
- e) Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación;
- f) Ley N° 243 de 28 de mayo de 2012, contra el acoso y violencia política hacia las mujeres;
- g) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz";
- h) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- i) Decreto Supremo N° 25749 de 24 de abril de 2000, Reglamento de Desarrollo Parcial a la ley N° 2027;
- j) Decreto Supremo N° 23318 – A de 3 de noviembre de 1992, Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública;
- k) Decreto Supremo 26237 de 29 de junio de 2001, Modificatorio del Decreto Supremo N° 23318-A;
- l) Decreto Supremo N° 29820 de 26 de noviembre de 2008, Modificatorio al Decreto Supremo N° 23318-A;



- m) Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;
- n) Decreto Supremo N° 0214 de 22 de julio de 2009, Aprueba la Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción;
- o) Resolución Biministerial N° 001/2012 Política Plurinacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos;
- p) Reglamento Interno de Personal;
- q) Otras normas conexas relacionadas con la ética.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Se establecen las siguientes definiciones para la aplicación y comprensión de los términos utilizados en el presente Código:

- a) **Conducta.** Comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías encaminado a un propósito;
- b) **Comportamiento.** Acciones o reacciones de las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías al interactuar con el entorno;
- c) **Buenas Prácticas.** Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las y los servidores públicos y de estos con la población bajo los valores de dignidad, solidaridad, reciprocidad y responsabilidad;
- d) **Valor Ético.** Se entiende como una cualidad o características humana que orienta el comportamiento de las y los servidores públicos de la entidad que es respetada y apreciada por ellos y que, al ser permanentes, su validez no depende de circunstancias cambiantes;
- e) **Principios Éticos.** Son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano para que prevalezcan sus valores;
- f) **Servidora y Servidor Público.** Es aquella persona natural, individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en una entidad o institución pública del Estado, cualquiera sea su condición, jerarquía o fuente de remuneración;
- g) **Ética.** Es un conjunto de principios y valores que determinan cómo deben actuar los integrantes de una sociedad;
- h) **Ética Pública.** Es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible;
- i) **Código de Ética.** Es el conjunto de normas de carácter moral que guían las acciones y comportamiento de las servidoras y servidores públicos en el ejercicio de sus funciones cuya base de sustento se encuentra en los artículos 8 y 232 de la Constitución Política del Estado;
- j) **Infracción Ética.** Son aquellas conductas de acción u omisión que van en contra de las normas establecidas en el Código de Ética.

ARTÍCULO 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO). I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, promoverá la información relativa al Código de Ética Institucional.



II. Es obligación de las servidoras y servidores públicos, así como el personal eventual y Consultores en Línea contratado por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, el conocimiento del Código de Ética y su posterior suscripción de un Acta de Compromiso de cumplimiento de la presente norma, antes de tomar posesión del cargo. Este instrumento, tendrá carácter de declaración jurada y formará parte del File personal.

III. La Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, es responsable de la suscripción y resguardo del Acta de Compromiso de cumplimiento del Código de Ética.

ARTÍCULO 6. (INCENTIVOS). I. El cumplimiento, observancia y promoción del presente Código, se constituye en un deber de toda servidora y servidor público.

II. La Unidad de Recursos Humanos y Administrativos, de acuerdo a sus competencias y normativa vigente promoverá la iniciativa de las y los servidores públicos y personal dependiente de esta Cartera de Estado, para la difusión del presente Código de Ética, por lo que se gestionará la emisión de normativa interna que permita la otorgación de incentivos. Asimismo, se implementará como referencia valorativa válida para la evaluación de desempeño.

CAPITULO II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 7. (PRINCIPIOS ÉTICOS). Son principios ético-morales de las y los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías los establecidos en el artículo 8, parágrafo I de la Constitución Política del Estado y que a continuación se detalla:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).** Realizar sus actividades cotidianas con entereza y compromiso, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional. Cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado Plurinacional y de la entidad a la que sirven. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad en todo el tiempo que demande su jornada laboral;
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).** Regirse en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa. La verdad es un instrumento de trabajo imprescindible y se constituye en la garantía de transparencia institucional;
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).** Las servidoras y los servidores públicos son los custodios naturales de los bienes y activos del patrimonio del Estado Plurinacional que se encuentran a su cargo; por tanto, no pueden disponer ilegalmente de los mismo ni utilizarlos para fines distintos a los que se encuentran destinados;
- d) **Ama LLunku (No seas SERVIL).** No mostrar una actitud exageradamente humilde y servicial ante los superiores, generalmente para obtener un beneficio;



- e) **Ñandereko (Vida Armoniosa).** Las servidoras y los servidores públicos, deben propender a un estado de paz intelectual o mental, física y espiritual, con el objetivo de poder brindar buena atención en la función pública.

ARTÍCULO 8. (OTROS PRINCIPIOS). Son principios que rigen a las y los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, los establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política del Estado y que a continuación se señalan:

- a) **Legitimidad.** Las servidoras y servidores públicos desarrollan sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la población;
- b) **Legalidad.** Los actos de las servidoras y servidores públicos se ajustan a lo establecido en la Constitución Política del Estado, las Leyes y disposiciones normativas subyacentes;
- c) **Imparcialidad.** Las servidoras y servidores públicos resuelven peticiones y conflictos en función de los intereses sociales y con justicia;
- d) **Publicidad.** Los actos de las servidoras y servidores públicos y de la Administración Pública no pueden estar al margen del control social y tampoco requieren de solicitud expresa para ser transparentes;
- e) **Compromiso e Interés Social.** Todo acto de las servidoras y servidores públicos se desarrollará velando por un buen servicio a la población, empatía y solidaridad;
- f) **Ética.** Compromiso efectivo de las servidoras y servidores públicos con principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado, que lo conducen a un idóneo desempeño personal y laboral;
- g) **Transparencia.** Desempeño visible y abierto a toda la población, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable y participación ciudadana a través de la rendición pública de cuentas realizada ante el control social;
- h) **Igualdad.** Trato equitativo a toda la población, sin distinción de ninguna naturaleza y reconocimiento pleno del derecho de ejercer la función pública, sin ningún tipo de discriminación;
- i) **Competencia.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad técnica y ética;
- j) **Eficiencia.** Cumplimiento de los objetivos y de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles oportunamente;
- k) **Calidad.** Satisfacción óptima de las necesidades de la población en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública;
- l) **Calidez.** Trato Amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la población que acude a la administración pública en particular;
- m) **Honestidad.** Actuación correcta en el ejercicio de las funciones públicas, con base en la verdad, transparencia y justicia;
- n) **Responsabilidad.** Ejercicio de las funciones públicas con capacidad ética, eficiencia, calidad, honestidad, asumiendo las consecuencias de las acciones y omisiones en el desempeño de las mismas;
- o) **Resultados.** Logro de los objetivos institucionales y la satisfacción de las necesidades de la población;



- p) **Interculturalidad.** Entendida como la interacción entre las culturas, que se constituye en instrumento para la cohesión y convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones para la construcción de relaciones de igualdad y equidad de manera respetuosa.

ARTÍCULO 9. (VALORES). Las servidoras y los servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías regirán su conducta de conformidad a los valores enunciados en el artículo 8, parágrafo II de la Constitución Política del Estado y que a continuación se enuncian:

- a) **Unidad.** Entendida como la integración armónica de las diferentes relaciones sociales y laborales, al interior del Ministerio de Hidrocarburos y Energías;
- b) **Igualdad.** Es el trato equivalente de que una servidora o servidor público brinda entre sí y a la población, sin que medie ningún tipo de reparo en razón de raza, sexo, clase social u otra circunstancia estimable de diferencia;
- c) **Inclusión.** Integrar a la actividad institucional a todas las servidoras o servidores públicos y la población sin importar su origen, condición social, económica e ideología;
- d) **Dignidad.** Las servidoras y servidores públicos asumirán entre sí y ante la población en general una conducta integra e idónea, para conducirse con respeto y corrección;
- e) **Solidaridad.** Se traduce en acciones de ayuda mutua desinteresada que deben desarrollar las servidoras y servidores públicos entre sí coadyuvando el trabajo institucional y el servicio y cordial a todos los ciudadanos sin distinción;
- f) **Reciprocidad.** Acto ético y moral de las servidoras y servidores públicos, que denota la capacidad y la comprensión de valorar las acciones de apoyo e intercambio laboral basados en el paradigma del Vivir Bien;
- g) **Respeto.** La actitud funcionaria de reconocimiento de la dignidad de las personas, de los administrados y la sociedad en su conjunto, de aceptar sus derechos sin ninguna distinción o discriminación; observando frente a las críticas u otras circunstancias un grado de comprensión superior al de un ciudadano común;
- h) **Complementariedad.** Las funciones de las servidoras y servidores públicos son complementarias entre sí para el logro de los objetivos institucionales;
- i) **Armonía.** Condiciones que generan un ambiente fraterno para el adecuado desarrollo de las funciones de la servidora y el servidor público en correspondencia a sus habilidades, capacidades y particularidades;
- j) **Equidad.** El equilibrio en las relaciones laborales, lo justo en su plenitud otorgando trato social a cada uno como corresponde, considerando la naturaleza del mérito o circunstancia específica en cada caso;
- k) **Integridad.** La constante disposición de no vulnerar, por ningún motivo los valores y principios éticos establecidos en el presente Código, actuando moralmente y con la capacidad para decidir sobre su comportamiento;
- l) **Lealtad institucional.** Implica el desarrollo de un compromiso personal con el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, e involucra acciones y convicciones consecuentes, enmarcadas en el ámbito de principios éticos;





- m) **Probidad.** La predisposición de actuar en conformidad a los principios y valores que la servidora o el servidor público profesa y manifiesta; con rectitud, honradez y ecuanimidad;
- n) **Verdad.** La disposición de pensar y/o comunicar en las relaciones funcionales y particulares con una objetiva descripción de la realidad, en concordancia con lo que uno piensa y comunica realmente;
- o) **Justicia Social.** Dar a cada quien lo que le corresponde por derecho, se debe tener permanentemente la disposición de otorgar a cada uno lo que le es debido, tanto en las relaciones con el público, como con los superiores y subordinados;
- p) **Igualdad de Oportunidades.** Las servidoras y los servidores públicos, independientemente de sus circunstancias personales, sociales o económicas, edad, estado civil, origen, orientación sexual creencia y religión, opinión política o cualquier otra tendrán las mismas oportunidades en el ejercicio de sus funciones;
- q) **Equidad de Género.** Eliminar brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos de mujeres y hombres.

CAPITULO III

PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

ARTÍCULO 10. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, tiene entre sus atribuciones llevar adelante la promoción permanente de la ética de las servidoras y servidores públicos, impulsando una cultura institucional basada en el cumplimiento del presente Código, los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y otras normas legales vigentes.

ARTÍCULO 11. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA). La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, será la promotora de la ética, desarrollando las siguientes funciones, que no son limitativas:

- a) Promover la capacitación continua de las servidoras y servidores públicos, en temas relativos a la Ética;
- b) Apoyar en el proceso de inducción de nuevos servidores públicos;
- c) Promover la implementación de mecanismos que aseguren la evaluación práctica del presente Código, de manera que sus resultados contribuyan al desarrollo, promoción y fortalecimiento de una cultura ética institucional;
- d) Promover mecanismos de coordinación interinstitucional con el Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, además de otras instituciones relacionadas con la Ética Pública;
- e) Difundir permanentemente los valores y principios de este Código, debiendo coordinar para este efecto con instituciones relacionadas con la Ética Pública;



- f) Recepcionar denuncias, de servidores públicos de la entidad y de personas ajenas a ella, sobre posibles hechos y/o conductas antiéticas, para derivarlas a instancia legal correspondiente para su sanción;
- g) Generar otros espacios institucionales, que permitan generar una conciencia ética de las servidoras y servidores públicos.

CAPITULO IV

EJERCICIO DE AUTORIDAD

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD). I. La Autoridad es la facultad que las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia confieren a las servidoras y servidores públicos para el ejercicio de sus funciones según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia según el grado la autoridad que ejerce.

II. La Autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los valores descritos en el presente Código.

ARTÍCULO 13. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD). Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, deben aplicar las siguientes normas de conducta para el buen ejercicio de la Autoridad, que a continuación se señala:

- a) Respeto entre servidores públicos y del público en general;
- b) Aplicar con prontitud y oportunidad los valores y normas de conducta establecidas en el presente Código;
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones;
- d) Afrontar con entereza e idoneidad los contratiempos;
- e) Preservar y precautelar la imagen del Estado Plurinacional de Bolivia en sus actos y conducta, dentro de la institución como fuera de ella;
- f) Adoptar medidas de control y protección necesarios en resguardo de los recursos del Estado Plurinacional de Bolivia;
- g) Permitir el escrutinio público de sus actos y decisiones brindando ejemplo a los demás servidores públicos;
- h) Cumplir con sus obligaciones con eficiencia y transparencia;
- i) Tomar decisiones con oportunidad dando solución a los problemas en el marco de sus atribuciones y competencias;
- j) Adoptar decisiones bajo situaciones imperantes que eviten, minimicen o neutralicen los efectos de fuerza mayor dentro lo razonablemente posible;
- k) Promover relaciones interpersonales positivas con otras u otros servidores públicos o público en general;
- l) Cooperar a sus dependientes prestando asistencia, guía y respaldo oportunos;
- m) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, enemistad o de dependencia económica con





- los interesados durante los dos últimos años anteriores a su designación o cuando se presente otros casos que se considere conflicto de intereses;
- n) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas;
 - o) Respetar la independencia de otras servidoras y servidores públicos quedando impedidos de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular;
 - p) Defender los intereses del Estado Plurinacional de Bolivia, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o políticos influyan o determinen sus decisiones;
 - q) Adoptar medidas necesarias de prevención y control para la lucha contra la corrupción;
 - r) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo;
 - s) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con leyes, normas y otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidos por Ley;
 - t) Promover el trato igualitario e integración entre las servidoras y los servidores públicos a través de mecanismos idóneos;
 - u) Proponer medidas oportunas para el cumplimiento del conducto regular en todo trámite o gestión administrativa.

CAPITULO V

CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO 14. (DEFINICIÓN). Se entiende por conflicto de intereses toda situación o evento en que el interés particular, directo o indirecto, de alguna servidora o servidor público, contravenga con los de la sociedad, interfiriendo con los deberes que le competen, o le lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado.

ARTÍCULO 15. (DEBER DE ABSTENCIÓN). I. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, familiares, laborales y económicos pudieran estar en conflicto con los del Estado.

II. En este sentido, en ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios, remunerados o no, a personas jurídicas o naturales; asimismo, no podrán convertirse en socios o accionistas en una asociación o compañía o en parte de un contrato que tenga relación con la actividad pública inherente a su cargo.

ARTÍCULO 16. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA). I. Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar en forma expresa, escrita y oportuna a la Máxima Autoridad Ejecutiva y a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.



II. Las servidoras y servidores públicos tienen la obligación de excusarse o abstenerse de ejercer sus funciones y competencias en todos aquellos casos en los que tenga conflicto de intereses.

ARTÍCULO 17. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES). De manera enunciativa y no limitativa, se considera la existencia de conflicto de intereses en los siguientes casos:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones;
- b) Nepotismo;
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales;
- d) Actividades políticas, parcialidades o religiosas;

ARTÍCULO 18. (REGALOS, BENEFICIOS Y GRATIFICACIONES). Se entiende como regalos, beneficios y gratificaciones a aquellos favores que son otorgados a las servidoras y servidores públicos ya sean en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas de aprovechamiento personal.

ARTÍCULO 19. (EXCEPCIONES). I. Los regalos, beneficios y gratificaciones que se ofrezca a las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, estarán sujetos a las siguientes excepciones:

- a) Cuando provengan de ámbitos culturales públicos;
- b) Cuando constituyan reconocimientos protocolares;
- c) Cuando se trate de gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro;
- d) Cuando su aceptación sea estrictamente necesaria para el desempeño de sus funciones;
- e) Cuando existan bonificaciones, promociones, descuentos y otros beneficios que son ofrecidos al público en general y no exclusivo a la servidora y servidor público;
- f) Cuando sea material promocional y/o de imagen institucional;
- g) En ocasiones tradicionales como matrimonio, cumpleaños, nacimiento, enfermedad y navidad;
- h) Cuando implique una acción solidaria.

II. En estos casos las servidoras y servidores públicos deberán comunicar expresamente a la Máxima Autoridad Ejecutiva.

ARTÍCULO 20. (NEPOTISMO). Establecer la prohibición de incurrir en nepotismo, entendido éste como la tendencia de algunas autoridades públicas para dar empleo u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias profesionales sino solamente su lealtad y/o alianza.

ARTÍCULO 21. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES). I. Se generan conflictos de intereses económicos cuando una servidora o servidor público, familiares de éstos o personas afines, son propietarios, socios, accionistas, ejercen control



o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas con el Ministerio de Hidrocarburos y Energías.

II. Toda servidora o servidor público, comprendido en este tipo de conflicto de intereses, presentará su excusa oportuna de participar de acciones, decisiones, recomendaciones o tomar conocimiento en los siguientes casos:

- a) Procesos de contratación de personal cuando se presenten a éstos personas allegadas, familiares, amigos o donde existan otros intereses;
- b) Adquisición o alquiler de bienes;
- c) Contratación de servicios;
- d) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos u operativos;
- e) Preparación de remates o negociación de contratos, convenios o acuerdos;
- f) Ser proveedor por sí o por terceros;
- g) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta;
- h) Otros que impliquen un conflicto de intereses en el ámbito económico y las relaciones comerciales.

ARTÍCULO 22. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS). I. Otras actividades externas que no generen conflicto de intereses, tales como ser: voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral o estén remuneradas directa o indirectamente con recursos del Ministerio de Hidrocarburos y Energías o con fondos del TGN.

II. Las servidoras y servidores públicos de la entidad, que realicen actividades académicas como la docencia en universidades públicas, privadas o institutos de educación superior y los que se encuentren realizando estudios universitarios o de posgrado, se acogerán a lo establecido por el artículo 21 del Decreto Supremo N° 25749 de 20 de abril de 2000 que Reglamenta la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y el artículo 20 del Reglamento Interno de Personal.

CAPITULO VI

ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN A PRINCIPIOS ÉTICOS Y VALORES

ARTÍCULO 23. (ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS). Toda denuncia por presunta contravención al presente Código que ingrese a esta Cartera de Estado, será derivada ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, quien previo análisis en el marco de sus funciones, remitirá a la autoridad o instancia legal competente.



ARTÍCULO 24. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA). I. Las servidoras y servidores públicos o personas naturales o jurídicas particulares, se encuentran facultadas para presentar denuncias por presuntas faltas éticas, las mismas que deberán ser realizadas en un marco de autenticidad, responsabilidad y honestidad, aspectos que para todos los efectos legales deberán ser considerados y analizados al momento de evaluarse las denuncias formuladas.

II. El denunciante tiene el derecho a solicitar el resguardo de su identidad, derecho que le será brindado al momento de presentar la denuncia.

III. El denunciante deberá considerar la presentación de evidencias objetivas y no remitirse a apreciaciones subjetivas.

ARTÍCULO 25. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS). Los criterios a ser tomados en cuenta para sancionar la inobservancia al presente Código, se regirán por lo dispuesto en la normativa legal vigente y las sanciones por faltas a la ética, se remitirán a autoridad legal competente de conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y Artículos 13, 14 y 21 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por el Decreto Supremo 23318-A y modificado por los Decretos Supremos No 26237 de 29 de junio de 2001 y N° 29820 de 26 de noviembre de 2008.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. (VIGENCIA). El presente Código entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial, una vez compatibilizado por la instancia pertinente y estará vigente hasta que otra Resolución Ministerial la modifique total o parcialmente.

SEGUNDA. (ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO). El presente Código será revisado periódicamente y podrá ser ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

TERCERA. (INTERPRETACIÓN). En caso de ambigüedad o duda respecto de la aplicación del presente Código de Ética, estas serán interpretadas por el Viceministerio de Empleo, Servicio Civil y Cooperativas, a través de la Dirección General de Servicio Civil a fin de emitir opinión técnica y legal para su cumplimiento.





ANEXO

ACTA DE COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

ACTA DE COMPROMISO AL CÓDIGO DE ÉTICA

Yo.....,
con Cédula de Identidad expedido en, ejerciendo el
cargo de,
dependiente de,
de forma voluntaria me adhiero y comprometo a cumplir con las disposiciones contenidas
en el Código de Ética Institucional del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, asimismo,
a los principios y valores consignados en dicho documento.

De infringir el presente compromiso, el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, aplicará
las sanciones que correspondan enmarcadas en la normativa vigente aplicable para el
efecto, sin perjuicio de iniciar las acciones legales pertinentes.

Lugar:.....

Fecha:.....

.....
Firma

